

REGLAMENTO (UE) 2015/1475 DE LA COMISIÓN**de 27 de agosto de 2015****que modifica el Reglamento (UE) n° 284/2013 por lo que respecta a las medidas transitorias que se aplican a los procedimientos relativos a los productos fitosanitarios****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 78, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 284/2013 de la Comisión ⁽²⁾ derogó el Reglamento (UE) n° 545/2011 de la Comisión ⁽³⁾ y estableció nuevos requisitos sobre datos aplicables a los productos fitosanitarios.
- (2) Con el fin de permitir que los Estados miembros y las partes interesadas se preparen para cumplir estos nuevos requisitos, el Reglamento (UE) n° 284/2013 establece medidas transitorias relativas tanto a la presentación de datos para las solicitudes de aprobación, renovación de la aprobación o modificación de las condiciones de aprobación de sustancias activas como a la presentación de datos para las solicitudes de autorización, según el artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, lo que incluye la renovación de la autorización o la modificación de la autorización de productos fitosanitarios.
- (3) Se esperaba que todas las solicitudes de renovación de las autorizaciones de productos que contuvieran sustancias activas renovadas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1141/2010 de la Comisión ⁽⁴⁾ se presentaran, a más tardar, el 31 de diciembre de 2015. En consecuencia, el Reglamento (UE) n° 545/2011 se habría aplicado a dichas solicitudes. Sin embargo, parece ser que algunas de esas solicitudes tendrán que presentarse después del 31 de diciembre de 2015.
- (4) Para garantizar que todas las solicitudes de renovación de las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas renovadas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1141/2010 estén sujetas a los mismos requisitos sobre datos, es conveniente establecer medidas transitorias a fin de que los requisitos sobre datos del Reglamento (UE) n° 545/2011 se apliquen a todas esas solicitudes.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 284/2013 se añade el párrafo siguiente:

«El Reglamento (UE) n° 545/2011 seguirá siendo de aplicación con respecto a los procedimientos relativos a la renovación de autorizaciones de productos fitosanitarios con arreglo al artículo 43, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 tras la renovación de una sustancia activa realizada con arreglo al Reglamento (UE) n° 1141/2010.»

⁽¹⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 284/2013 de la Comisión, de 1 de marzo de 2013, que establece los requisitos sobre datos aplicables a los productos fitosanitarios, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 93 de 3.4.2013, p. 85).⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 545/2011 de la Comisión, de 10 de junio de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos sobre datos aplicables a los productos fitosanitarios (DO L 155 de 11.6.2011, p. 67).⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 1141/2010 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2010, por el que se establecen el procedimiento para renovar la inclusión de un segundo grupo de sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y la lista de dichas sustancias (DO L 322 de 8.12.2010, p. 10).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de agosto de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
